



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 663-2024-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 29 NOV. 2024

VISTO: El INFORME N° 01 DE LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELECTRICAS de fecha 06 de febrero de 2024; Asiento N° 38 de fecha 07/02/2024; INFORME N° 001363-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de febrero de 2024; INFORME N° 00058-2024-AC-YGBA, de fecha 16 de febrero de 2024; INFORME N° 0989-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 15 de marzo de 2024; CARTA N° 011-2024-KRBL, recibida con fecha 14 de marzo de 2024; INFORME N° 001-2024-DECR-EME, de fecha 13 de marzo de 2024; CARTA N° 0333-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de marzo de 2024; INFORME N° 234-2024-HSYV, de fecha 21 de marzo de 2024; Informe N° 009-2024/IIIEE-JHAA, de fecha 08 de mayo de 2024; Asiento N° 203 de fecha 10/05/2024; INFORME N° 004356-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de mayo de 2024; INFORME N° 397-2024-HSYV, de fecha 16 de mayo de 2024; INFORME N° 00189-2024-IO-YGBAM, de fecha 10 de mayo de 2024; INFORME N° 02224-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 27 de mayo de 2024; INFORME N° 001-2024-RGLM, de fecha 24 de mayo de 2024; CARTA N° 614-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 29 de mayo de 2024; INFORME N° 451-2024-HSYV, de fecha 27 de mayo de 2024; Asiento N° 273 de fecha 30/05/2024; CARTA N° 013-2024-CSS-RP, recibida con fecha 06 de junio de 2024; INFORME N° 013-2024-CSS-FRL, de fecha 06 de junio de 2024; Asiento N° 300 de fecha 06/06/2024; CARTA N° 0065-2024-CU/RL, de fecha 14 de junio de 2024; Informe N° 023-2024-SRR/RO, de fecha 10 de marzo de 2024; Informe N° 008-2024/EIE-DCP, de fecha 17 de junio de 2024; Informe N° 012-2024/ESST-RLZ, de fecha 17 de julio de 2024; INFORME N° 09-2024-MV-CU, de fecha 24 de octubre de 2024; INFORME N° 005-2024-CSS-IECG, de fecha 19 de junio de 2024; CARTA N° 0148-2024-CU/RL, recibida con fecha 11 de octubre de 2024; INFORME N° 005-2024-CSS-IECG, de fecha 19 de junio de 2024; CARTA N° 093-2024-CSS-RP, de fecha 21 de octubre de 2024; CARTA N° 0154-2024-CU/RL, recibida con fecha 05 de noviembre de 2024; CARTA N° 105-2024-CSS-RP, recibida con fecha 13 de noviembre de 2024; INFORME N° 105-2024-CSS-FRL, de fecha 12 de noviembre de 2024; INFORME N° 019-2024-CSS-IECG, de fecha 31 de octubre de 2024; INFORME N° 005-2024-CSS-JELT, de fecha 12 de noviembre de 2024; INFORME N° 9807-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 14 de noviembre de 2024; INFORME N° 773-2024-HSYV, de fecha 13 de noviembre de 2024; INFORME N° 05663-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 26 de noviembre de 2024; INFORME N° 025-2024-ESP. MEC/ELEC-LMBS, de fecha 26 de noviembre de 2024; INFORME N° 10425-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 27 de noviembre de 2024; INFORME N° 806-2024-HSYV, de fecha 27 de noviembre de 2024; OFICIO N° 10987-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 27 de noviembre de 2024; INFORME N° 0007355-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 27 de noviembre de 2024; MEMORANDO N° 754-2024-GRU-GGR-GRPP, de fecha 26 de noviembre de 2024; CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PP-462001-083-2024-GRU-GRPP; OFICIO N° 11002-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 27 de noviembre de 2024; INFORME N° 0007369-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 27 de noviembre de 2024; INFORME LEGAL N° 0214-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB; OFICIO N° 1876-2024-GRU-GGR-ORAJ; demás antecedentes sobre la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SUIZA - UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO UCAYALI", integrado por CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C y, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA S.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Doscientos Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 14/100 Soles (S/ 204'767,431.14) incluido IGV; fijándose como plazo de ejecución de la prestación Veinticuatro (24) meses, Setecientos Veinte (720) días calendario;



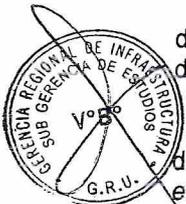
Que, con fecha 10 de mayo de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA", integrado por FERNANDO RAFAEL LEAN, SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO y MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 017-2024-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Cinco y 82/100 Soles (S/ 8'244,935.82) exonerado de IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación Setecientos Noventa y Dos (792) días calendario;



Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);



Que, mediante INFORME N° 01 DE LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELECTRICAS de fecha 06 de febrero de 2024, el Especialista Eléctrico remitió al Residente de Obra el informe de compatibilidad del proyecto de la especialidad de instalaciones electicas;



Que, mediante Asiento N° 38 de fecha 07/02/2024, el Residente de Obra anotó en el Cuaderno de Obra Digital (COD), lo siguiente: "De acuerdo con la evaluación realizada por nuestro especialista en electricidad que anexamos a la presente, existe incongruencias en la potencia eléctrica del transformador indicado en el plano RP-01 de 315 KVA el cual contradice a lo indicado en la memoria de cálculo que es de 149.2 KW (186.5 KVA). Además, la subestación eléctrica debería ser del tipo caseta y no aérea, para lo cual el transformador debería ser del tipo seco para así cumplir con lo indicado en el CNE-SUMINISTRO. Además, manifestamos que no existe expediente técnico en media tensión aprobado por la concesionaria eléctrica, a pesar de existir una actividad que reconoce el costo de elaboración de dicho expediente técnico para solicitar el inicio de la ejecución de la obra de media tensión que nos permita llevar la energía del punto de diseño hacia la subestación ubicada en la contingencia. En este expediente técnico, propondremos al concesionario el diseño y recorrido de la red de media tensión en función a la máxima demanda; y como no está definido la potencia y tipo de transformador, no podemos realizar la elaboración del expediente técnico. Por lo que solicitamos, definir el tipo de subestación y transformador, en función a la máxima demanda. Además, comunicamos que la elaboración y tramite del expediente ante la concesionaria eléctrica son plazos que no controlamos que puede causar demoras en la atención;



Que, mediante INFORME N° 001363-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 00058-2024-AC-YGBA, de fecha 16 de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

febrero de 2024, emitido por el Jefe de Inspectores de obra, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios pronunciamiento del Proyectista sobre la incongruencia en la potencia eléctrica de transformador;



Que, mediante INFORME N° 0989-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 15 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, en virtud a la CARTA N° 011-2024-KRBL, recibida con fecha 14 de marzo de 2024, remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N° 001-2024-DECR-EME, de fecha 13 de marzo de 2024, que contiene el pronunciamiento del Proyectista en la Especialidad de Instalaciones Eléctricas, señalando lo siguiente: i) Se utilizará un transformador de 200 KVA, esto favorece en el presupuesto porque inicialmente se tuvo en cuenta un transformador de 315 KVA; ii) las subestaciones aéreas son una opción adecuada en situaciones de contingencia debido a su menor costo inicial y rapidez de instalación; iii) Al estar ubicada en estructuras elevadas, como torres o postes ocupan menos espacio en el suelo y pueden ser implementadas con mayor agilidad; iv) es comprensible que se haya considerado el presupuesto al elegir el tipo de subestación. Las subestaciones tipo caseta y transformador seco suelen ser más costosas debido a su diseño y componentes adicionales; v) La sub estación tipo caseta se utilizan en proyectos definitivos; vi) se puede coordinar con la concesionaria para la instalación de la subestación aérea. Es mas factible para su desmontaje ya que se trata de una contingencia;



Que, mediante CARTA N° 0333-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 234-2024-HSYV, de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por el Administrador de Contrato II, remitió al contratista el pronunciamiento del Proyectista sobre la incongruencia en la potencia eléctrica de transformador de la obra;



Que, mediante Informe N° 009-2024/IIIEE-JHAA, de fecha 08 de mayo de 2024, el Especialista Eléctrico por parte del contratista ejecutor de la obra, realizó las consultas siguientes: 1. Cuál es la Sección y Tipo de Cable de los Alimentadores Secundarios desde la salida del Tablero General TG-1 hasta los Sub-Tablero de cada Módulo; 2. Cuál es el recorrido de los Alimentadores Secundarios (Aérea o Subterránea) desde el TG-1 hasta los Sub-Tableros de Distribución de cada Módulo; 3. De ser Aéreo el recorrido de los Alimentadores Secundarios desde el TG-1 hasta los Sub-Tableros de Distribución de cada módulo, indicar la Sección y Tipo de Cable que se utilizara. Alcanzar la Memoria de Calculo; 4. Los Postes de C.A.C. 8/200 soportaran todos los circuitos Aéreos de los Alimentadores Secundarios desde el TG-1 hasta los Sub-Tableros de Distribución de cada módulo; 5. De ser Subterráneo el recorrido de los Alimentadores Secundarios desde el TG-1 hasta los Sub-Tableros de Distribución de cada módulo, indicar la Sección y Tipo de Cable que se utilizara, alcanzar detalles de instalación, detalle de zanja, Memoria de Cálculo con la distancia de recorrido real; 6. Cuál es el recorrido de los Alimentadores Secundarios desde los Poste de C.A.C. 8/200 hasta los Sub-Tableros de Distribución de cada módulo, indicar la sección y tipo de cable que se utilizara; 7. Se utilizará cables que no cumplan con lo indicado en RM N° 175-2008-MEM/DM";



Que, mediante Asiento N° 203 de fecha 10/05/2024, el Residente de Obra anotó en el Cuaderno de Obra Digital (COD), lo siguiente: "El adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N°01, aprobado mediante RGGR N° 146-2024-GRU-GGR, comprende la redistribución de ambos sectores de la contingencia cuyas distancias entre ellos se ha incrementado en un promedio de 115 m, así mismo está cambiando el punto de ubicación de la subestación la cual está siendo actualizada el expediente de la media tensión por parte de la entidad, en consecuencia se consulta al inspector trasladar al proyectista para que emita opinión sobre la necesidad de realizar un rediseño de la distribución eléctrica teniendo en cuenta los puntos observados por el especialista en electricidad de mi representada, la cual se adjunta su informe N° 009-2024/IIIEE-JHAA";



Que, mediante INFORME N° 004356-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 397-2024-HSYV, de fecha 16 de mayo de 2024,



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2024, emitido por el Administrador de Contrato II y, el INFORME N° 00189-2024-IO-YGBAM, de fecha 10 de mayo de 2024, emitido por el Inspector de Obra, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios el pronunciamiento del Proyectista sobre la necesidad de rediseño de la distribución eléctrica de la contingencia;

Que, mediante INFORME N° 02224-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 27 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N° 001-2024-RGLM, de fecha 24 de mayo de 2024, que contiene la opinión favorable del Proyectista referido al rediseño de la distribución eléctrica de la contingencia;

Que, mediante CARTA N° 614-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 29 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 451-2024-HSYV, de fecha 27 de mayo de 2024, emitido por el Administrador de Contrato II, remitió al contratista el pronunciamiento del Proyectista sobre la necesidad del rediseño de distribución eléctrica de la contingencia;

Que, mediante Asiento N° 273 de fecha 30/05/2024, el Residente de Obra anotó en el Cuaderno de Obra Digital (COD), lo siguiente: *"Se deja constancia de que mediante Carta N° 614-2024-GRU-GRI-SGO, recibida el 29/05/2024, la Entidad trasladó la opinión técnica del proyectista sobre la necesidad de rediseño de la distribución eléctrica de la obra de contingencia. En las conclusiones del Informe N° 451-2024-HSYV, del administrador de contrato II, adjunto a la citada carta, se señala: "... la contingencia REQUIERE MODIFICACIONES y/o REDISEÑO EN LA RED DE BAJA TENSION, producto de la reubicación de los módulos (aprobada en el adicional de obra N° 01) ...". Teniendo en consideración que la implementación de la absolución de la consulta por parte de la Entidad involucra modificaciones en el expediente técnico, específicamente de la obra de contingencia, así como la incorporación de partidas nuevas no consideradas en el expediente técnico, pero necesarias e indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, de conformidad con el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), registramos en este asiento, la necesidad de ejecutar una prestación adicional (y su deductivo vinculado). Por tanto, se solicita a la inspección proceder de conformidad con el citado artículo del RLCE";*

Que, mediante CARTA N° 013-2024-CSS-RP, recibida con fecha 06 de junio de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA en virtud al INFORME N° 013-2024-CSS-FRL, de fecha 06 de junio de 2024, emitió a la Entidad la ratificación de prestaciones adicionales de obra de mejora de las instalaciones de baja tensión;

Que, mediante Asiento N° 300 de fecha 06/06/2024, el Supervisor de Obra anotó en el Cuaderno de Obra Digital (COD), lo siguiente: *"Por medio de la presente, se le informa al contratista que se ha remitido a la entidad, mediante CARTA N° 013-2024-CSS-RC, el INFORME N° 013-2024-CSS-FRL, el cual confirma la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra detallada en el Asiento N° 273 del cuaderno de obra. Esta prestación consiste en la mejora de las instalaciones de baja tensión debido a los cambios que se realizarán en la reubicación de las subestaciones. En virtud de lo establecido en el ítem 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le solicita presentar el expediente técnico correspondiente a la prestación adicional de obra en un plazo de 15 días calendario. Le solicitamos tomar las medidas necesarias para cumplir con el plazo establecido";*

Que, mediante CARTA N° 0065-2024-CU/RL, de fecha 14 de junio de 2024, el Representante Legal del CONSORCIO UCAYALI en virtud al Informe N° 023-2024-SRR/RO, de fecha 10 de marzo de 2024, emitido por el Residente de Obra; el Informe N° 008-2024/EIE-DCP, de fecha 17 de junio de 2024, emitido por el Especialista en Eléctricas; Informe N° 012-2024/ESST-RLZ, de fecha 17 de julio de 2024, emitido por el Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y, el INFORME N° 09-2024-MV-CU, de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por el Especialista en

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Metrados y Valorizaciones, presentó a la Entidad el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 ascendente a la suma de Un Millón Quinientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Uno y 87/100 Soles (S/ 1'552,541.87) incluido IGV y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 ascendente a la suma de Trescientos Doce Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro y 16/100 Soles (S/ 312,954.16) incluido IGV; el mismo que fue observado por la supervisión de obra mediante INFORME N° 005-2024-CSS-IECG, de fecha 19 de junio de 2024;

Que, mediante CARTA N° 0148-2024-CU/RL, recibida con fecha 11 de octubre de 2024, el Representante Legal del CONSORCIO UCAYALI en virtud al mediante INFORME N° 005-2024-CSS-IECG, de fecha 19 de junio de 2024, emitido por la supervisión de obra, presentó a la Entidad con las observaciones levantadas el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos indicados, el cual fue observado por la supervisión de obra mediante CARTA N° 093-2024-CSS-RP, de fecha 21 de octubre de 2024;

Que, mediante CARTA N° 0154-2024-CU/RL, recibida con fecha 05 de noviembre de 2024, el Representante Legal del CONSORCIO UCAYALI, presentó a la Supervisión de Obra con las observaciones levantadas el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos indicados;

Que, no obstante, mediante CARTA N° 105-2024-CSS-RP, recibida con fecha 13 de noviembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA, remitió el INFORME N° 105-2024-CSS-FRL, de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión; el INFORME N° 019-2024-CSS-IECG, de fecha 31 de octubre de 2024, emitido por el Especialista en Instalaciones Eléctricas y, el INFORME N° 005-2024-CSS-JELT, de fecha 12 de noviembre de 2024, que contienen la opinión favorable del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 por la suma ascendente a Un Millón Quinientos Once Mil Trescientos Cincuenta y Tres y 71/100 Soles (S/ 1'511,353.71) incluido IGV, que representa el 0.738% del monto del contrato original y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 ascendente a la suma de Trescientos Doce Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro y 16/100 Soles (S/ 312,954.16) incluido IGV, que representa el 0.153% del monto del contrato original, siendo el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 02 la suma de Un Millón Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Noventa y Nueve y 55/100 Soles (S/ 1'198,399.55) incluido IGV, que representa el 0.585% respecto del monto contractual;

Que, mediante INFORME N° 9807-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 14 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 773-2024-HSYV, de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por el Administrador de Contrato II, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la opinión técnica del Proyectista en la Especialidad de Instalaciones Eléctricas sobre la solución técnica del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02: SISTEMA DE BAJA TENSIÓN – CONTINGENCIA;

Que, mediante INFORME N° 05663-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 26 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N° 025-2024-ESP. MEC/ELEC-LMBS, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por el Especialista en Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, que contiene la opinión favorable para continuar el trámite de aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos indicados;

Que, mediante INFORME N° 10425-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 27 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 806-2024-HSYV, de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por el Administrador de Contrato II, solicitó la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos indicados, previa certificación presupuestal correspondiente;

Que, mediante OFICIO N° 10987-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 27 de noviembre de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 0007355-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la previsión presupuestal para financiar el ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos indicados;

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante MEMORANDO N° 754-2024-GRU-GGR-GRPP, de fecha 26 de noviembre de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto remitió la CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PP-462001-083-2024-GRU-GRPP, para financiar el ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos indicados;



Que, en ese sentido, mediante OFICIO N° 11002-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 27 de noviembre de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud al INFORME N° 0007369-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicita se dispongan las



acciones administrativas y/o legales para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos indicados, asumiendo además los informes emitidos por la unidad técnica por estar debidamente fundamentados;



Que, resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;



Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;



Que, sin embargo si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)”*;



Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: **la aprobación de prestaciones adicionales**, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);



Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 205 establece el procedimiento para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra;
- ii) Se cuenta con opinión técnica favorable de los Proyectistas (Sub Gerencia de Estudios) contenida en el INFORME N° 05663-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 26 de noviembre de 2024 y, el INFORME N° 025-2024-ESP. MEC/ELEC-LMBS, de fecha 26 de noviembre de 2024.
- iii) Se cuenta con la conformidad de la supervisión de obra contenida en la CARTA N° 105-2024-CSS-RP, recibida con fecha 13 de noviembre de 2024; INFORME N° 105-2024-CSS-FRL, de fecha 12 de noviembre de 2024; el INFORME N° 019-2024-CSS-IECG, de fecha 31 de octubre de 2024 y, el INFORME N° 005-2024-CSS-JELT, de fecha 12 de noviembre de 2024.



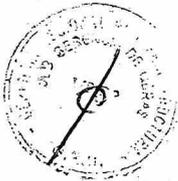
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- iv) Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, a través del OFICIO N° 11002-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 27 de noviembre de 2024, y el INFORME N° 10425-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 27 de noviembre de 2024.
- v) La incidencia porcentual del adicional de obra no vulnera las normas que regulan las contrataciones del Estado.
- vi) Se cuenta con la CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PP-462001-083-2024-GRU-GRPP.



Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 02 es el 0.585% del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 010-2023-CG/MCST "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Por deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos indicados mediante acto resolutorio;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Supervisor de Obra, el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, cabe precisar que el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N° 1876-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 28 de noviembre de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 0214-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 28 de noviembre de 2024, el cual señala que siendo los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura son vinculantes, corresponde a la Entidad continuar el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades de los funcionarios que aprobaron el Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación del referido adicional; además de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de obra;



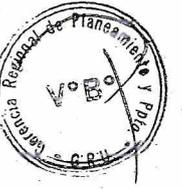
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y, Sub Gerencia de Obras;



Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 02 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Un Millón Quinientos Once Mil Trescientos Cincuenta y Tres y 71/100 Soles (S/ 1'511,353.71) incluido IGV, que representa el 0.738% del monto del contrato original.



ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Trescientos Doce Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro 16/100 Soles (S/ 312,954.16) incluido IGV, que representa el 0.153% del monto del contrato original.



ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 02 ascendente a Un Millón Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Noventa y Nueve y 55/100 Soles (S/ 1'198,399.55) incluido IGV, que representa el 0.585% respecto del monto contractual, cuenta con CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PP-462001-083-2024-GRU-GRPP, remitida por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto a través del MEMORANDO N° 754-2024-GRU-GGR-GRPP, de fecha 26 de noviembre de 2024.



ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que la emisión del presente acto resolutivo, no convalida de modo alguno los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes técnicos de conformidad respectiva y que sustentan la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 con los montos indicados.



ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que contiene el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", con los montos indicados; son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación.

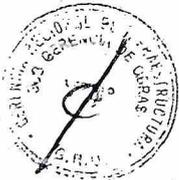
ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista al "CONSORCIO UCAYALI", integrado por CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C y, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA S.R.L, la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N° 02 conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento



ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 y, el presente acto resolutivo al "CONSORCIO UCAYALI", integrado por CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C y, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA S.R.L, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.



ARTICULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA", integrado por FERNANDO RAFAEL LEAN, SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO y MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.



ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, de ser necesario proceda conforme a sus competencias para el deslinde de responsabilidad administrativa como consecuencia de la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mg. CPC. Alcides Saromo Domínguez
 (a) GERENTE GENERAL REGIONAL

